

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	11347
Categoría	B
Fecha	7/4/2021

PERMISO AMBIENTAL No. 2823-15-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 2823-15 emitido en fecha siete (07) de octubre del año 2015 para la construcción y operación del proyecto "Punta Cana City By PCBG", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Grupo Punta Cana, S.A., en lo adelante "EL PROMOTOR", representada por el Sr. Radhamés Martínez Álvarez; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), mediante Resolución No. 089-15 de fecha treinta (30) de septiembre del año 2015, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y cambio de nombre a "Ciudad Caracolí"; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
"Ciudad Caracolí"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, dentro del ámbito de Designación Catastral No. 506533598158, Distrito Catastral No. 11/2. La extensión superficial del terreno es de 1,633,305.45 m², con un área de construcción es de 485,670.12 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	564070.26	2054183.92	32	564637.95	2053708.66
2	564072.74	2054181.54	33	564650.35	2053692.11
3	564073.69	2054180.62	34	564685.08	2053656.39
4	564100.47	2054154.88	35	564704.69	2053636.49
5	564130.35	2054185.39	36	564730.45	2053612.94
6	564130.68	2054185.09	37	564737.21	2053604.61
7	564177.16	2054141.48	38	564736.14	2053588.33
8	564182.96	2054136.35	39	564667.85	2053503.76
9	564198.09	2054122.98	40	564643.62	2053475.39
10	564221.28	2054101.97	41	564623.22	2053445.50
11	564254.20	2054071.28	42	564606.21	2053415.91
12	564279.57	2054047.64	43	564589.24	2053379.53
13	564301.01	2054026.31	44	564576.96	2053344.89
14	564318.51	2054009.24	45	564568.82	2053313.85
15	564328.06	2054000.47	46	564563.86	2053287.47
16	564333.22	2053995.73	47	564452.43	2053333.74
17	564357.72	2053973.22	48	564452.41	2053333.74
18	564394.83	2053937.61	49	564452.41	2053333.74

19	564407.77	2053925.72	50	564212.97	2053353.88
20	564418.20	2053916.13	51	564206.92	2053354.39
21	564441.28	2053893.78	52	564773.10	2053758.62
22	564476.86	2053861.13	53	563741.88	2053795.80
23	564482.55	2053855.94	54	563739.46	2053798.02
24	564487.58	2053851.33	55	563732.76	2053802.69
25	564487.71	2053851.21	56	563728.37	2053805.75
26	564528.72	2053812.04	57	563758.36	2053860.36
27	564537.73	2053803.75	58	563773.57	2053878.47
28	564568.66	2053774.21	59	563782.44	2053892.54
29	564572.63	2053770.47	60	563782.43	2053892.55
30	564592.21	2053752.05	61	563782.44	2053892.54
31	564626.83	2053719.48	62	564070.26	2054183.92

Características: El proyecto “Ciudad Caracolí” consiste en un desarrollo residencial de viviendas de bajo costo formado por un total de 3,072 apartamentos o unidades de viviendas multifamiliares, compuesto por dos (2) zonas: A-zona comercial y mixta y áreas deportivas, con infraestructuras de uso mixto, tales como locales comerciales e instalaciones deportivas, con una extensión de 110,932,49 m²; B-zona habitacional, la cual estará compuesta por viviendas de tres (3) tipologías: **Tipo 1**: novecientas sesenta (960) viviendas multifamiliares de tres (3) niveles de altura y cuatro (4) apartamentos por nivel, de dos (2) habitaciones y dos (2) baños, con un área de construcción de 47.14 m²; **Tipo 2**: mil veinte (1,020) viviendas multifamiliares de tres (3) niveles de altura y cuatro (4) apartamentos por nivel, de dos (2) habitaciones y dos (2) baños, con un área de construcción 68.7 m²; **Tipo 3**: mil noventa y dos (1,092) viviendas multifamiliares de tres (3) niveles de altura y cuatro (4) apartamentos por nivel, de tres (3) habitaciones y dos baños (2) con un área de construcción 76.37 m². Las unidades habitacionales están agrupadas en manzanas, las cuales serán construidas en tres (3) etapas con las siguientes dimensiones: **Etapa 1**: con un área de 116,794.50 m², para la construcción de novecientos sesenta (960) apartamentos distribuidos en ochenta (80) edificios; **Etapa 2**: con un área de 119,260.439 m², para la construcción de mil ocho (1,008) apartamentos distribuidos en ochenta y cuatro (84) edificios; **Etapa 3**: con un área de 123,690.982 m², para la construcción de mil noventa y dos (1,092) apartamentos distribuidos en noventa y uno (91) edificios. El proyecto contará con áreas para escuela, guardería infantil, iglesia, parques y zonas deportivas.

El presente Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

004564

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

El presente Permiso Ambiental No. 2823-15-RENOVADO, sustituye en todas sus partes el Permiso Ambiental No. 2823-15, emitido en fecha siete (07) de octubre del año 2015. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, RADHAMES MARTINEZ ALVAREZ, de nacionalidad DOMINICANA portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1800573-5, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 2823-15-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Grupo Punta Cana, S.A., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental "Ciudad Caracolí" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 7 días, del mes de ABRIL del año 2021



Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2823-15-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL PROMOTOR del proyecto “Ciudad Caracolí” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR del proyecto “Ciudad Caracolí” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL PROMOTOR del proyecto “Ciudad Caracolí”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), mediante Resolución No. 089-15 de fecha treinta (30) de septiembre del año 2015, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y cambio de nombre a “Ciudad Caracolí”.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el **Sr. Orlando Jorge Mera**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2823-15-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 2823-15-RENOVADO, requerido para la construcción y operación del proyecto “Ciudad Caracol”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental, la empresa Grupo Punta Cana, S.A., denominado como “EL PROMOTOR” representada por el Sr. Radhamés Martínez Álvarez, el cual consiste en un desarrollo residencial de viviendas de bajo costo formado por un total de 3,072 apartamentos o unidades de viviendas multifamiliares, compuesto por dos (2) zonas: A-zona comercial y mixta y áreas deportivas, con infraestructuras de uso mixto, tales como locales comerciales e instalaciones deportivas, con una extensión de 110,932,49 m²; B-zona habitacional, la cual estará compuesta por viviendas de tres (3) tipologías: Tipo 1: novecientas sesenta (960) viviendas multifamiliares de tres (3) niveles de altura y cuatro (4) apartamentos por nivel, de dos (2) habitaciones y dos (2) baños, con un área de construcción de 47.14 m²; Tipo 2: mil veinte (1,020) viviendas multifamiliares de tres (3) niveles de altura y cuatro (4) apartamentos por nivel, de dos (2) habitaciones y dos (2) baños, con un área de construcción 68.7 m²; Tipo 3: mil noventa y dos (1,092) viviendas multifamiliares de tres (3) niveles de altura y cuatro (4) apartamentos por nivel, de tres (3) habitaciones y dos baños (2) con un área de construcción 76.37 m². Las unidades habitacionales están agrupadas en manzanas, las cuales serán construidas en tres (3) etapas con las siguientes dimensiones: **Etapa 1:** con un área de 116,794.50 m², para la construcción de novecientos sesenta (960) apartamentos distribuidos en ochenta (80) edificios; **Etapa 2:** con un área de 119,260.439 m², para la construcción de mil ocho (1,008) apartamentos distribuidos en ochenta y cuatro (84) edificios; **Etapa 3:** con un área de 123,690.982 m², para la construcción de mil noventa y dos (1,092) apartamentos distribuidos en noventa y uno (91) edificios. El proyecto contará con áreas para escuela, guardería infantil, iglesia, parques y zonas deportivas.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 2823-15-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”. ✓

CUARTO: EL PROMOTOR, aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

QUINTO: EL PROMOTOR, garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

SEXTO: EL PROMOTOR, colaborará con las inspecciones de cumplimiento y auditoría ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los Viceministerios correspondientes.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR, aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR, se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión del Permiso Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

OCTAVO: EL PROMOTOR, informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

NOVENO: EL PROMOTOR, implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR, se responsabiliza a construir las trampas de grasas necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados, describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados. En este sentido, aplicará las medidas correctivas, aprobadas por este Ministerio en caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo realizados el incumplimiento de las normas ambientales.

DÉCIMO: EL PROMOTOR, garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR, establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 AM y 6:00 PM, excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR, se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades constructivas.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR, será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR, garantizará antes del inicio de sus operaciones el cumplimiento de las condiciones suficientes y requeridas para que sus residuales cumplan con las normas de descarga del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR, garantizará que antes de iniciar las actividades de operación del proyecto, ejecutarán las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de un sistema colectivo y no individualizado para el tratamiento de las aguas residuales, aplicando todas las medidas y especificaciones técnicas de diseño, memoria descriptiva y cálculo, capacidad, eficiencia y método para el tratamiento; además, garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto. Asimismo, garantizará la conexión integral de cada uno de ellos al sistema sanitario.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR cumplirá con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Turismo.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR construirá las calles, aceras, vías de accesos y estacionamientos del proyecto de acuerdo a los parámetros y rangos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR respetará el Derecho de vía de acuerdo a lo requerido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR, incluirá en detalle el sistema de tratamiento de aguas residuales en el cronograma de cumplimiento y el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental que llevará a cabo el promotor.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR, será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR, ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR, tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación del proyecto:

- Disponer de extintores en distintas áreas del proyecto.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Disponer de escaleras de emergencia.

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles, residuos oleosos y aceites comestibles, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados, según la actividad que realicen, los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en las etapas de construcción y operación del proyecto.

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR, se responsabiliza a dar cumplimiento durante la fase de construcción del proyecto, a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, aceites vegetales usados, baterías usadas, residuos de pintura, entre otros, así como los residuos sólidos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán en las etapas de construcción y operación del proyecto, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

TRIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR, realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR, se compromete a sembrar aproximadamente 5,000 plantas en las áreas que serán dedicadas a la ornamentación de las viviendas, pertenecientes a especies nativas y endémicas, como: Guayiga: *Zamiapumila*; Gri-grí: *Bucida buceras*; almácigo: *Bursera simaruba*; uva de playa: *Coccoloba uvifera*; uvero: *Coccoloba diversifolia*; mara: *Calophyllum calaba*; caimito de perro: *Chrysophyllum moliviforme*; campanita criolla: *Cubanola domingensis*; guano: *Coccothrinax barbadensis*; palma cana: *Sabalcausiarum*; palma real: *Roystonea hispaniolanay*, y arraijan: *Eugenia monticola*, entre otras.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR prohibirá el manejo de combustibles, grasas, y aceites en las cercanías de áreas vulnerables.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR notificará y coordinará con los Viceministerios de Recursos Forestales y con la Dirección Provincial de Medio Ambiente de la provincia La Altagracia, todas las acciones dirigidas a las áreas de competencia de las mismas: plan de reforestación, delimitación y señalización de las áreas donde se realizarán desbroces y se construirán los objetos de la obra, revegetación de los espacios que serán ocupados por las áreas verdes, entre otros; asimismo, permitirá la supervisión permanente (durante las fases de construcción y operación) de los técnicos representantes de los distintos Viceministerios y de la Dirección Provincial de La Altagracia.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR, desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta original de diseño. No se incluirá en el presente Permiso Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

TRIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR, rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor de novecientos setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 970,000.00), para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), previo a la emisión del presente Permiso Ambiental.

TRIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR, presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

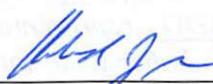
El proyecto “Ciudad Caracolí” es un proyecto de construcción de vivienda a bajo costo, amparo en la Ley No. 189-11 y el Decreto No. 359-12, creado para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acáپites de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA